Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial de Amambay

CONTRATO Nº 01 /17

"ALQUILER DE LOCAL PARA DEPÓSITO DE EVIDENCIAS", SUSCRIPTO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY Y EL SEÑOR C. JUAN CARLOS ARAUJO GONZÁLEZ.

En la ciudad de Pedro Juan Caballero, capital del Departamento de Amambay, a los veintiocho día del mes de abril de 2017, entre el **PODER JUDICIAL – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY**, representado para este acto por el Abog. LUIS ALBERTO BENÍTEZ NOGUERA, con C.I. N° 1.412.940, autorizado por Resolución N° 79 de fecha 25/04/2017, domiciliado en Alejo García e/ Cerro León y Gral. Bruguez de esta ciudad, en adelante denominado el LOCATARIO y el Abog. C. JUAN CARLOS ARAUJO GONZÁLEZ, con C.I. N° 390.323, domiciliado en la calle Carlos Antonio López c/ Las Residentas de esta ciudad, en adelante denominado el **LOCADOR**, convienen en celebrar el presente "CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Carta Invitación y Anexos;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el Portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Locador;
(e) La resolución de adjudicación y su respectiva notificación.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la calle Naciones Unidas casi Rubio Ñu e individualizado como Finca N° 9.446, Cta. Cte. Catastral N° 29-0913-19, de la ciudad de Pedro Juan Caballero, del Departamento de Amambay, con una superficie de 360m^2, que será destinado para local de depósito de evidencias.

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 250, objeto del gasto específico 251, incluidos en el Presupuesto General de la Nación hasta la suma de Guaraníes veinte millones (Gs. 20.000.000). Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el N° 327.050.

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de locación N° 1/17, convocado por la Circunscripción Judicial de Amambay, según Resolución N° 79 del 25/04/2017.

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma *mensual* de Guaraníes dos millones quinientos mil (Gs. 2.500.000) IVA incluido, pagaderos por mes vencido.

El monto total del presente contrato es de sesenta millones (Gs. 60.000.000) IVA incluido.

El pago se realizará en la Cuenta Corriente N° 04.0.042080/9 del LOCADOR.

Dr. JUAN CARLOS ARAUJO
Abogado - Mat. N° 54

Luis Alberto Benítez Noguera
Presidente del
Consejo de Administración

Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial de Amambay

CONTRATO Nº 01 /17

"ALQUILER DE LOCAL PARA DEPÓSITO DE EVIDENCIAS", SUSCRIPTO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY Y EL SEÑOR C. JUAN CARLOS ARAUJO GONZÁLEZ.

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir del 01 de mayo de 2017 hasta 30 de abril de 2019, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03

La validez o continuidad del presente contrato para los ejercicios fiscales 2018 y 2019, quedará supeditada a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 2051/03.

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SÉPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.
b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.
c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.
d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.
e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de los servicios de: provisión de energía eléctrica del medidor N° 1944367, por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.
b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.
c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.
d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.

Dr. JUAN CARLOS ARAUJO
Abogado - Mat. Nº 54

Luis Alberto Benítez Noguera
Presidente del
Consejo de Administración

Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial de Amambay

CONTRATO Nº 01 /17

"ALQUILER DE LOCAL PARA DEPÓSITO DE EVIDENCIAS", SUSCRIPTO ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY Y EL SEÑOR C. JUAN CARLOS ARAUJO GONZÁLEZ.

DÉCIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DÉCIMA PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimientos necesarios y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

DÉCIMA SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

DÉCIMA TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Pedro Juan Caballero, República del Paraguay, a los veintiocho días del mes de abril de 2017.-

LOCADOR
Dr. JUAN CARLOS ARAUJO
Abogado - Mat. Nº 54

LOCATARIO
Luis Alberto Benítez Noguera
Presidente del
Consejo de Administración